



## Decreto de Alcaldía

**Expediente núm.:** 1103/2022

**Procedimiento:** Proceso selectivo para la constitución de bolsa de trabajo temporal, específica de agentes de policía local del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, por el sistema de oposición.

**Asunto:** Resolución recurso de Alzada contra acuerdo de Tribunal del proceso selectivo de 15 de noviembre de 2022, relativo al tercer ejercicio de la fase de oposición.

### DECRETO DE ALCALDÍA

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante resolución de esta Alcaldía núm. 2022-0611, de 27 de mayo de 2022, se aprobaron las bases de la convocatoria del proceso de selección para la constitución de bolsa de trabajo temporal, específica de agentes de policía local del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, por el sistema de oposición.

**SEGUNDO.-** Transcurridas las distintas fases del proceso selectivo, el 21 de noviembre de 2022, se publica el Anuncio de resultados del tercer ejercicio de la fase de oposición, realizado el 15 de noviembre de 2022, y la propuesta de constitución bolsa temporal específica agentes policía local, de conformidad con el Acta del tribunal núm. 6, de 15 de noviembre de 2022.

**TERCERO.-** La aspirante Cristina Vicente Cremades ha presentado en fecha 4 de diciembre de 2022, registros de entrada con números 4030 - Escrito de alegaciones y 4031 - Recurso de Alzada, contra el acuerdo del Tribunal de 15 de diciembre de 2022, Acta núm. 6, relativo al tercer ejercicio de la fase de oposición.

**CUARTO.-** El Tribunal en sesión de 15 de diciembre de 2022, Acta núm. 7, ha emitido propuesta de resolución al recurso de alzada presentado.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Las expuestas por el Tribunal calificador del proceso selectivo, que constan en el acta de la sesión núm. 7, de 15 de diciembre de 2022, que se transcriben:

**“Primero.-** Por el Secretario se da cuenta del recurso presentado por Dña Cristina Vicente Cremades con DNI \*\*\*7455\*\*, con registro de entrada en fecha 4/12/2022.

**Segundo.-** A continuación, el Tribunal procede al análisis del recurso, examinando las alegaciones de la siguiente forma:

a) En relación a la pregunta 4. La recurrente alega que “en la corrección del examen se da por buena la b) considerando que la correcta deberían ser todas al no quedar claro en el enunciado a que no norma hace referencia esta pregunta. Se puede intuir en esta pregunta que habla de las competencias de los municipios, recogidas en el artículo 5 del Decreto 19/2003, pero al no hacer referencia a norma alguna, se sobrentiende que, de un modo indirecto, cualquiera de las respuestas podría considerarse una competencia de un municipio”.

*Examinada la alegación, el tribunal, por unanimidad de los asistentes, acuerda proponer la*

Gabriel Tomás Salvador ( 1 de 2 )  
Alcalde  
Data Signatura : 22/12/2022  
HASH: 6b3c5e00315c18a05e0e9123ce92969a

Yolanda García Mira ( 2 de 2 )  
Secretaria Accidental  
Data Signatura : 23/12/2022  
HASH: f4a0ee72e122376f0be93a2a06796ed

Decreto  
Número: 2022-1593 Data: 22/12/2022





AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

desestimación de la misma. Y ello, porque no se está preguntando, al menos en esta cuestión, por el Decreto 19/2003, sino por lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/1085, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En efecto, si acudimos al régimen competencial de la Administración Local, encontramos que el precepto citado dispone como competencia propia de los municipios "Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios". En consecuencia, la única respuesta correcta, es la b).

b) En relación a la pregunta 11. La recurrente alega que "en la corrección del examen se da por buena la d) considerando esta candidata que la correcta debería ser la c) Nuestra Constitución Española establece expresamente que los derechos fundamentales están regulados en el título 1, capítulo II, sección 1ª, y que comprenden de los artículos 15 al 29. La pregunta añade el artículo 14, y este artículo no queda regulado dentro de la sección 1ª". Es cierto, que el artículo 14 no se encuentra en la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Primero de la Constitución española, que lleva la denominación de "De los derechos fundamentales y de las libertades públicas". Sin embargo, no se está preguntando por la ubicación sistemática de los preceptos constitucionales, sino que el enunciado contiene el inciso "según la Constitución española". En consecuencia, lo que se pretende es examinar el conocimiento del opositor sobre el tratamiento constitucional que la Carta Magna otorga sobre los derechos regulados en la misma. Y en este sentido, en la Constitución, en el Capítulo IV de de la misma, que lleva por rúbrica "de las garantías de las libertades y derechos fundamentales", el artículo 53.2 reconoce que el régimen de protección de los derechos fundamentales encontramos que es el mismo que los de la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Primero. Y todo ello, sin entrar en la prácticamente unánime doctrina que considera el derecho a la igualdad como un derecho fundamental, así como innumerables sentencias del Tribunal Constitucional (por todas, STC del 21 de noviembre de 1994, Res. 308/1994 (Rec. 2052-1991)).

En consecuencia, se propone la desestimación de esta alegación.

c) En relación con la pregunta 40. La recurrente indica que "este tribunal da por buena la letra c) considerando esta candidata que el enunciado está incompleto, por lo que se solicita la impugnación de toda esta pregunta". El Tribunal, por unanimidad, acuerda proponer la desestimación de la pregunta toda vez que, si bien falta el número de la norma, es evidente que se está preguntando por la Ley Orgánica 6/1984, que es la que regula el procedimiento de "habeas corpus", sin que sea posible generar la más mínima duda a ningún opositor que conozca la regulación de este procedimiento, dado que sólo falta el número de la norma.

Por todo ello, se propone al órgano competente, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, la adopción de la siguiente RESOLUCIÓN:

**Primero.-** Desestimar íntegramente el recurso de alzada.

**Segundo.-** Notificar a la interesada la resolución haciéndole saber que ésta pone fin a la vía administrativa y contra la misma únicamente cabe interponer recurso ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa."

Vistos los antecedentes de hecho, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador de las pruebas y en base a los fundamentos jurídicos, expuestos, por la presente y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 21.1.g),k) i s) y otras disposiciones complementarias,

Ajuntament de Muro de Alcoy

Placeta Molina, 4, Muro de Alcoy. 03830 (Alacant). Tel. 965530557. Fax: 965531769

DECRETO  
Número: 2022-1593  
Data: 22/12/2022



Codi: Validació: 3NW5DRXKJWDKWKZTG4AJMFSHW | Verificació: <https://vialdemuro.sedelectronica.es/>  
Document Signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 2 de 3

**RESUELVO:**

**Primero.-** Desestimar íntegramente el recurso de alzada interpuesto por Dña Cristina Vicente Cremades, contra el acuerdo de 15 de noviembre de 2022 del Tribunal del proceso selectivo para la constitución de bolsa de trabajo temporal, específica de agentes de policía local del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, por el sistema de oposición.

**Segundo.-** Notificar a la interesada la resolución haciéndole saber que ésta pone fin a la vía administrativa y contra la misma únicamente cabe interponer recurso ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**Tercero.-** Publicar la presente resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Muro de Alcoy y en su página web, para conocimiento de los interesados.

Lo mandó y firmó el Alcalde, en Muro de Alcoy, y por el Secretario se toma razón y se firma de manera electrónica únicamente para su transcripción en el Libro de Resoluciones de Alcaldía-Presidencia, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad, de conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

(Documento firmado y fechado digitalmente al margen)

**DECRETO**  
Número: 2022-1593 Data: 22/12/2022



Codi Validació: 3NW5DRXKJWDKWKZTG4AJMFSHW | Verificació: <https://vitudemuro.sedelectronica.es/>  
Document Signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 3